



D.O.-  
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN  
JURAMENTADA

LA COMPAÑÍA ENEL GREEN POWER LATIN  
AMERICA LTDA.

10 DE FEBRERO DE 2017

INDETERMINADA

QUITO, A 10 DE FEBRERO DE 2017



5.2.1

N° TRAMITE: 6374-0041-17  
DOCUMENTO: Declaración Juramentada





Factura: 002-001-000021498



20171701032P00359

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701032P00359					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE FEBRERO DEL 2017, (11:18)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE BERNARDO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1705695227	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 0989-DP17-2017-MP





**ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN  
JURAMENTADA**

**OTORGADA POR LA COMPAÑÍA ENEL GREEN  
POWER LATIN AMERICA LTDA.**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: 2 COPIAS**

---

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY **VIERNES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ANTE MI DOCTORA **ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE, ENCARGADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO**, DE ACUERDO A ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO, 0989-DP17-2017-MP, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL DOCTOR HERNAN CALISTO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPAÑÍA EN EL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., CONFORME LO JUSTIFICA CON EL DOCUMENTO QUE COMO HABILITANTE SE AGREGA, CON NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA UNO SIETE CERO CINCO SEIS NUEVE CINCO DOS DOS SIETE. EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DE

DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR

NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y SIN IMPEDIMIENTO LEGAL PARA DECLARAR, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADA SOLICITA SEA AGREGADAS; Y, ME AUTORIZA EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMETRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDA QUE FUE A LA COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA Y DE LAS PENAS DE PERJURIO, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: YO, ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA, CON NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA UNO SIETE CERO CINCO SEIS NUEVE CINCO DOS DOS SIETE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPAÑÍA ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA COMPAÑÍA EN EL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., MANTIENE SU EXISTENCIA LEGAL EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, CHILE. TODO CUANTO PUEDO DECLARAR EN



DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR

HONOR A LA VERDAD. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

*Roque Bernardo Bustamante*

**ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA**

**C.C: 170569522-7**

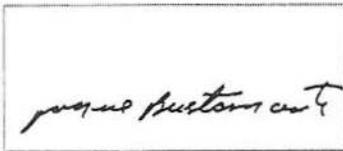
*Tamara Campuzano*

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
**Dra. Tamara Campuzano**  
Notaria Suplente





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1705695227

**Nombres del ciudadano:** BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE BERNARDO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 5 DE NOVIEMBRE DE 1965

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVILA LEDESMA CECILIA

**Fecha de Matrimonio:** 18 DE JULIO DE 1991

**Nombres del padre:** BUSTAMANTE ROQUE

**Nombres de la madre:** ESPINOSA REBECA

**Fecha de expedición:** 17 DE DICIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 10 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-007-69674



173-007-69674

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

**Firma válida**

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.02.10 10:06:32 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





**PC.**  
**SEGUNDA**

PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL  
OTORGADO POR ENEL GREEN POWER  
LATIN AMERICA LTDA. A FAVOR DEL DR.  
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE  
ESPINOSA

**15 DE OCTUBRE DEL 2014**

**INDETERMINADA**

**QUITO, 15 DE OCTUBRE DEL 2014**



# CBRS

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Santiago Teléfono: 390 0800 Fax: 695 3807 www.conservador.cl info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Energía Alerce Limitada", y que rola a fojas 12298 número 9932 del Registro de Comercio de Santiago del año 2000, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 9 de febrero de 2015.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 10 de febrero de 2015.

El Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma de don (ña) **F. BARRIGA**

Santiago, **10 FEB 2015**

**VICTOR TRAVERSO MUÑOZ**  
Oficial de Legalizaciones



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**10 FEB 2015**

MIGUEL A. ...

Carátula: 9379063  
Energía Alerce Limitada



Código de verificación: 8f1c7-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 459/2015

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador

SANTIAGO, 13 de Febrero del 2015

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<134>> <<SANTIAGO>> <<790908>>



# Bustamante & Bustamante

ESTUDIO JURIDICO



SEÑORA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.-

Klever Chila Manzaba, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, comparezco ante usted con la siguiente solicitud:

Se protocolice los documentos de existencia legal de la compañía ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA, debidamente legalizada.

De la protocolización solicitada requerimos nos proporcione tres (2) copias.

  
Ab. Klever Chila Manzaba

Matricula CNJ 17-2012-430

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992463 - 5992467 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



REPERTORIO N° 7.608-2013.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ENERGÍA ALERCE LIMITADA

AHORA

ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a seis de Junio del año dos mil trece, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN: SALVATORE BERNABEI**, italiano, casado, ingeniero, cédula nacional para extranjeros veinticuatro millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y tres, guión dos, en representación según se acreditará de **ENEL GREEN POWER INTERNATIONAL B.V.**, sociedad del giro de su denominación, debidamente constituida y existente bajo las leyes de los Países Bajos, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, piso quince, comuna de Las Condes; **EDGAR BAIRD MILLER**, estadounidense, casado, abogado, cédula nacional para extranjeros número veintitrés millones cuatrocientos dieciséis mil treinta y ocho guión nueve, en representación según se acreditará de **HYDROMAC ENERGY B.V.**, persona jurídica extranjera constituida y vigente de acuerdo a la legislación

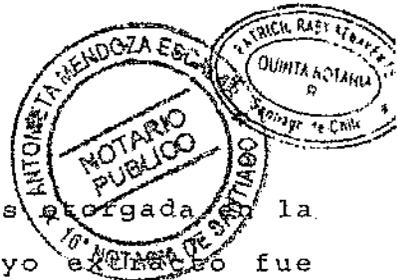
1



1 del Reino de los Países Bajos, del giro de  
2 denominación, Rol Único Tributario número cincuenta  
3 y nueve millones ciento cuarenta y ocho mil ochenta  
4 guión cuatro;, ambos domiciliados para estos efectos  
5 en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco cinco mil  
6 trescientos treinta y cinco, piso quince, comuna de  
7 Las Condes; los comparecientes, mayores de edad,  
8 quienes acreditan sus identidades con las cédulas  
9 respectivas y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.** La  
10 sociedad **ENERGÍA ALERCE LIMITADA** (la "Sociedad") fue  
11 constituida por escritura pública otorgada ante el  
12 Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores con  
13 fecha quince de mayo de dos mil, cuyo extracto fue  
14 publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de  
15 mayo del año dos mil e inscrito en el Registro de  
16 Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
17 Santiago a fojas doce mil doscientas noventa y ocho,  
18 número nueve mil novecientos treinta y dos del año  
19 dos mil. Los estatutos de la Sociedad han sido  
20 objeto de las siguientes modificaciones: a) Mediante  
21 escritura pública otorgada con fecha dieciocho de  
22 Diciembre de dos mil en la Notaría de Santiago de  
23 don Humberto Quezada Moreno, cuyo extracto fue  
24 publicado en el Diario Oficial con fecha veintidós  
25 de diciembre del año dos mil e inscrito en el  
26 Registro de Comercio de Santiago a fojas treinta y  
27 tres mil seiscientos cincuenta y ocho número  
28 veintiséis mil novecientos diecisiete del año dos  
29 mil y anotado al margen de la inscripción social; b)  
30 Mediante escritura pública otorgada con fecha

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 dieciséis de diciembre de dos mil dos otorgada la  
2 notaría de René Benavente Cash, cuyo extracto fue  
3 inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a  
4 fojas mil trescientas veintinueve número mil ochenta  
5 y ocho del año dos mil tres y anotado al margen de  
6 la inscripción social; c) Mediante escritura pública  
7 de fecha veinticuatro de diciembre dos mil nueve  
8 otorgada en la notaría de René Benavente Cash, cuyo  
9 extracto fue e inscrito en el Registro de Comercio  
10 de Santiago a fojas seis mil quinientos ochenta y  
11 cinco número cuatro mil cuatrocientos veintiséis del  
12 año dos mil diez y anotado al margen de la  
13 inscripción social. SEGUNDO. Socios. De conformidad  
14 con la redacción actual de los estatutos de la  
15 Sociedad, a la fecha de la presente escritura  
16 pública, los socios de la Sociedad son los  
17 siguientes: (i) ENEL GREEN POWER INTERNATIONAL B.V.,  
18 con un cero coma diez por ciento del capital social;  
19 y (ii) HYDROMAC ENERGY B.V. con un noventa y nueve  
20 coma noventa por ciento del capital social (los  
21 "Socios"). TERCERO. Por este instrumento, los Socios  
22 vienen en modificar los estatutos de la Sociedad de  
23 la forma que se señala a continuación: (Uno) Los  
24 Socios acuerdan modificar la razón social, cambiando  
25 el nombre de la sociedad a Enel Green Power Latin  
26 America Limitada, para lo que acuerdan reemplazar el  
27 Artículo Primero de los estatutos sociales, por el  
28 siguiente: "Artículo Primero: El nombre o razón  
29 social será ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA,  
30 pudiendo usar "EGP Latin America" como nombre de



1 fantasía, incluso ante bancos y terceros, y  
2 domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio  
3 de las agencias, representaciones o sucursales que  
4 pueda establecer en otros puntos del país". (Dos)  
5 Los Socios acuerdan modificar el objeto social, para  
6 lo cual acuerdan reemplazar el Artículo Segundo de  
7 los estatutos sociales, por el siguiente: "Artículo  
8 Segundo: El objeto de la sociedad será: a) la  
9 inversión en toda clase de activos asociados a la  
10 generación, transporte y distribución de energía  
11 eléctrica, así como establecer, instalar, operar,  
12 explotar y administrar dichos activos, con todos sus  
13 elementos principales o accesorios, y otros que  
14 actualmente existan o en el futuro se creen; b) en  
15 general, la inversión en toda clase de bienes  
16 muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que  
17 sean necesarios directa o indirectamente para el  
18 desarrollo de los negocios que realice, así como  
19 administrarlos y percibir sus frutos; c) la  
20 prestación a terceros de toda clase de asesorías y  
21 servicios en materia financiera, contable,  
22 administrativa y/o cualquier otra materia  
23 relacionada en forma directa o indirecta con las  
24 anteriores; d) en general, todo tipo de actividades  
25 o negocios relacionados directa o indirectamente con  
26 las actividades antes descritas". (Tres). Los socios  
27 acuerdan aumentar el capital desde la primitiva suma  
28 de un millón de pesos, a la suma de treinta mil  
29 setecientos veintiocho millones cuatrocientos  
30 setenta mil pesos mediante el aporte en dinero de

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 treinta mil setecientos veintiocho millones  
2 cuatrocientos setenta mil pesos efectivos por la  
3 socia Hydromac Energy B.V. con anterioridad a esta  
4 fecha. En consecuencia, los Socios acuerdan  
5 reemplazar el Artículo Cuarto de los estatutos  
6 sociales, por el siguiente: "Artículo Cuarto: El  
7 Capital de la sociedad será la suma de treinta mil  
8 setecientos veintiocho millones cuatrocientos  
9 setenta mil pesos, suma que los socios han aportado  
10 de la siguiente manera: (Uno) Enel Green Power  
11 International B.V. ha aportado la suma de mil pesos,  
12 en dinero efectivo, con anterioridad a la presente  
13 fecha; y (Dos) Hydromac Energy B.V. ha aportado la  
14 suma de treinta mil setecientos veintiocho millones  
15 cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos, en dinero  
16 efectivo, con anterioridad a la presente fecha".  
17 CUARTO. Designación del Directorio. (Uno) De  
18 conformidad con el artículo tercero de los estatutos  
19 de la Sociedad, la administración de la misma  
20 corresponde a un Directorio compuesto de tres  
21 directores titulares y tres directores suplentes,  
22 los cuales deben ser designados por los socios  
23 mediante escritura pública. (Dos) En consecuencia, y  
24 sin que forme parte de los estatutos, los Socios  
25 acuerdan por unanimidad, renovar el directorio y  
26 designar, a partir de la presente fecha, a las  
27 siguientes personas como directores de la Sociedad:  
28 don Maurizio Bezzeccheri y su suplente don José  
29 Eduardo Rojas Castro; don Salvatore Bernabei y su  
30 suplente don James Lee Stancampiano; y a don Gaetano

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the word 'COMI' and some other illegible markings.



1 Salierno y su suplente don Edgar Baird Miller  
2 QUINTO. Los socios limitan su responsabilidad al  
3 monto de sus respectivos aportes. SEXTO. Se faculta  
4 expresamente a los abogados Ali Shakhtur Said,  
5 Francisco Javier Amenábar Riumalló y José Ignacio  
6 Concha Vial, para que actuando conjunta o  
7 indistintamente, en el evento que el presente  
8 instrumento adoleciese de errores en cuanto a sus  
9 formalidades de expedición, puedan realizar todas las  
10 gestiones y actos conducentes a rectificar dichos  
11 vicios formales. La facultad señalada previamente, en  
12 caso alguno se extenderá a modificación de los  
13 acuerdos de fondo alcanzados por los comparecientes.  
14 En particular, los comparecientes le otorgan poder  
15 especial para que rectifiquen, aclaren, modifiquen o  
16 complementen cualquier antecedente. SÉPTIMO. Se  
17 faculta al portador de copia autorizada de la  
18 presente escritura, para requerir del Conservador de  
19 Bienes Raíces respectivo, las anotaciones,  
20 inscripciones, subinscripciones y demás actuaciones  
21 que procedan. PERSONERÍA. La personería de Salvatore  
22 Bernabei para representar a ENEL GREEN POWER  
23 INTERNATIONAL B.V. consta de poder otorgado en el  
24 extranjero con fecha catorce de marzo de dos mil  
25 trece y debidamente legalizado en el Ministerio de  
26 Relaciones Exteriores de Chile con fecha dos de abril  
27 de dos mil trece. La personería de Edgar Baird Miller  
28 para representar a HYDROMAC ENERGY B.V. consta de  
29 poder otorgado en el extranjero con fecha doce de  
30 marzo de dos mil trece y debidamente legalizado ante

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
 NOTARIO PUBLICO  
 GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
 5992493 - 5992457 - 5992453 - FAX 5992467  
 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con  
 2 fecha dos de abril de dos mil trece. No se insertan  
 3 copias de los poderes citados, a solicitud de los  
 4 comparecientes, por ser conocido por los mismos y por  
 5 el notario que autoriza. Minuta redactada por el  
 6 estudio Ferrada Nehme. En comprobante y previa  
 7 lectura firman los comparecientes. Doy fe. -

*Seal RB*



11 Pp. ENEL GREEN POWER INTERNATIONAL B.V.  
 12 24220743-2

*[Signature]*



15 Pp. HYDROMAC ENERGY B.V.  
 16 23.416.038-9

CERTIFICADO QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL  
 DOCUMENTO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS ESCRITAS,  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y  
 QUE EN ESTE ACTO DEVENVO AL INTERESADO.  
 SANTIAGO..... 01 ABO. 2014

NOTARIO

1 LEONIZADA EN EL MINISTERIO  
 DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE  
 FIRMA DEL Sr. (a)

FEB 2015

Silvia RIVAS CARRIDO  
 Oficial de Legalizaciones

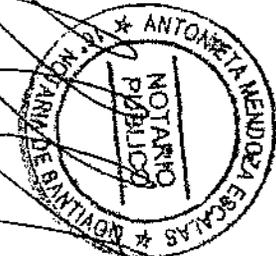
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 31 JUL 2013

El ministerio de Justicia de Chile  
 Certifica la autenticidad de la firma de

Santiago, 14 FEB 2015

VICTOR TRAVERSO MUÑOZ  
 Oficina de Legalizaciones



**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
 NOTARIO PUBLICO  
 GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
 5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con  
 2 fecha dos de abril de dos mil trece. No se insertan  
 3 copias de los poderes citados, a solicitud de los  
 4 comparecientes, por ser conocido por los mismos y por  
 5 el notario que autoriza. Minuta redactada por el  
 6 estudio Ferrada Nehme. En comprobante y previa  
 7 lectura firman los comparecientes. Doy fe.

*Sally Rhy*  
 PP. ENEL GREEN POWER INTERNATIONAL B.V.  
 24.220.743-2

*E. J. J. J.*  
 PP. HYDROMAC ENERGY B.V.  
 23.416.038-9

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE *sete* HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.  
 SANTIAGO..... 01 AGO 2014

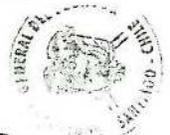
NOTARIO

1	LEC. HIZARA EN EL MUNICIPIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE
2	PRIMERA DE SU FIRMA
3	11 FEB 2015
4	SILVIA RIVAS GARRIDO
5	Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la copia don (ha)
Santiago, 11 FEB 2015
VICTOR JAVIER MUÑOZ Oficial de Legalizaciones

ESTACIONARIO FIEL DE SU ORIGINAL  
 SANTIAGO 31 JUL 2013

ANTONETA MENDOZA ESCOBAR  
 NOTARIO PUBLICO  
 NOTARIA DE SANTIAGO  
 ANTONETA MENDOZA ESCOBAR  
 NOTARIA DE SANTIAGO



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO  
 LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 460/2015

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé publica en el Ecuador.

SANTIAGO, 13 de Febrero del 2015

*Armenia Alvarez Caicedo*

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8  
 Valor: US \$ 50,00

LEG<<134>> <<SANTIAGO>> <<780909>>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN



COMPROBANTE DE RECAUDACIÓN

134

# de Cuenta:		No. de Recibo:	7750
Ciudad:	SANTIAGO, 13 de Febrero de 2015	No. de Papeleta	
Beneficiario:	LIMITADA ENERGIA ALERCE	Hora:	5:54 PM
No. de Identificación:	96.920.210-7	Prioridad:	NORMAL
Servicio:	LEGALIZACIONES - EXTERIOR	Tiempo de Entrega:	20 - 30 mins

No. Documentos	Detalle	Valor Unitario	Subtotal
2	Legalización de firma en otros documentos (personas jurídicas)	50.00	100.00
			
790908 - 509 -			
TOTAL:	Cien con 00/100 - USD		100.00



**2014-17-01-32-P**

**RAZÓN:  
FACTURA No.:002-001-  
LA NOTARIA:**

**PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR ENEL  
GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. A FAVOR DEL DR. ROQUE  
BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA**

**FECHA:**

**OTORGADA EL 15 DE OCTUBRE DEL 2014**

**OTORGADO POR:**

**TANIA IRIGOYEN**

**PETICIONARIA**

**OBJETO:**

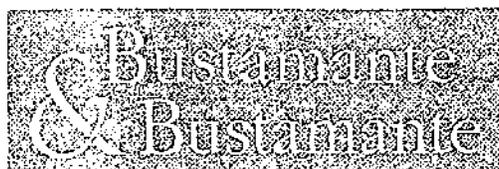
**PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

**CUANTÍA:**

**INDETERMINADA**

**DI: 02 COPIAS**

**PC.**



— -- LAW FIRM — --

Notoria 32

Quito, 15 de octubre de 2014

Doctora Maria Gabriela Cadena Loza  
Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito  
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Tania Irigoyen Arboleda, abogada en libre ejercicio de la profesión con numero de matricula 17-2014-315 del Foro de Abogados, solicito la protocolización del poder especial otorgado por **ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA.** A favor del Dr. Roque Bernardo Bustamante Espinosa.

Solicito se me otorguen dos copias de la protocolización.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que se sirva dar a la presente,

Ab. Tania Irigoyen Arboleda  
Mat: 17-2014-315



ESTE PODER es otorgado el 12 de septiembre de 2014.

ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., una compañía debidamente organizada bajo las leyes de Chile, (la "Compañía"), cuya oficina registrada es en Avda. Presidente Riesco 5335 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile.

**ANTECEDENTES:**

CONSIDERANDO, que de conformidad con las Reformas al Artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero si deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.

CONSIDERANDO, que ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. es accionista de la compañía ecuatoriana denominada ENELGREENPOWER ECUADOR S.A.:

**PODER :**

En ejercicio de las facultades previstas en los Estatutos de ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., y a fin de dar cumplimiento

THIS POWER OF ATTORNEY is made on the 12th day of September, 2014.

BY: ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., a company duly organized under the laws of Chile, (the "Company"), whose registered office in Avda. Presidente Riesco 5335 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile.

**NOW THESE PRESENTS WITNESS AS FOLLOWS:**

WHEREAS, according to the Amendments to Article 6 of the Ecuadorian Companies Act, foreign companies with their capital stock represented solely by registered shares or equity interests, that have shares or equity interests in Ecuadorian companies, but do not engage in any other business activity in the country, whether ordinarily or occasionally, shall not be regarded as permanent establishments in the country and shall not be obligated to become established in Ecuador pursuant to Section XIII of the Companies Acts or to be registered in the Taxpayers Register or to file income tax declarations. They shall, however, have in the country an attorney-in-fact or representative, as referred to in the first paragraph of this article, who under no circumstances shall be personally liable for the foreign company's obligations. The power of attorney for the representative need not be recorded or published in the press, but must be known to the Ecuadorian company in which the foreign company is a partner or shareholder.

WHEREAS, ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. is a shareholder in the Ecuadorian company named ENELGREENPOWER ECUADOR S.A.

**NOW THEREFORE,**

In the exercise of the powers established in the Bylaws of ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., and in order to comply with the company requirements referred to in the



a los requerimientos corporativos que han sido referidos en la cláusula antecedente de este instrumento, la COMPAÑIA mediante este documento designa a:

**Roque Bernardo Bustamante Espinosa**  
 Número de Cédula de Identidad: 1705695227  
 Nacionalidad: Ecuatoriana

como su verdadero y legítimo Apoderado (el "Apoderado") para que actúe, en representación y a nombre de ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. en la República de Ecuador y para que tome las acciones pertinentes a su calidad de mandatorio y suscriba los documentos señalados en este Poder, limitadas a contestar demandas presentadas en contra de la Compañía y cumplir con sus obligaciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley de Compañías, vigente en la República del Ecuador.

La Compañía se reserva el derecho a revocar este Poder en cualquier momento a su sola discreción.

Este Poder (y cualquier disputa, controversia, procedimiento o reclamo de cualquier naturaleza derivado o de alguna manera relacionado con este mandato o su formación) estará gobernado por e interpretado de conformidad con las leyes de Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía confiere este Poder a fin de que sea firmado como escritura el día y año inicialmente señalados por escrito en este documento.

preceding clause hereof, the COMPANY hereby appoints:

**Roque Bernardo Bustamante Espinosa**  
 Identification Card Number: 1705695227  
 Nationality: Ecuadorian

as its true and lawful Attorney-in-Fact (the "Attorney"), to act for, on behalf of, and in the name of ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. in the Republic of Ecuador and to take such actions and to execute such documents as set forth in this Power of Attorney, limited to filing replies to claims filed in turn against the Company, and to complying with its general duties and obligations, as stipulated in Article 6 of the Companies Act, in force within the Republic of Ecuador.

The Company reserves the right to revoke this Power of Attorney at any time at its sole discretion.

This Power of Attorney (and any dispute, controversy, proceedings or claim of whatever nature arising out of or in any way relating to this power of attorney or its formation) shall be governed by and construed in accordance with the laws of Ecuador.

IN WITNESS WHEREOF the Company has caused this Power of Attorney to be executed as a deed the day and year first above written.

El ministerio de Justicia de Chile  
 Certifica la autenticidad de la firma de  
 don (ña) Roque Bustamante Espinosa

Santiago, 15 SEP 2014

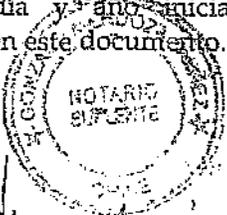


*Roque Bustamante Espinosa*

Traverso M. de Legalizaciones



*Roque Bustamante Espinosa*

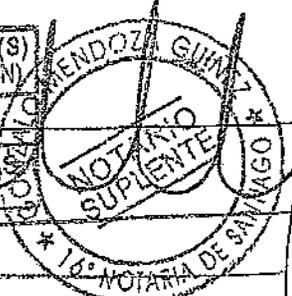


Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
 Nombre: Roque Bustamante Espinosa  
 Firma del Señor: [Signature]

15 SEP 2014

AUTORIZO LA COMPAÑIA(S) EN LA(S) REPRESENTACIONES QUE INVIESTE(N)  
 15 SET. 2014

ANTONETA MENDOZA ESCALAS  
 NOTARIO PUBLICO



MIGUEL REYES VARGAS  
 Oficina de Legalizaciones

43881305



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2248/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Arancel Consular: III 15.8  
Valor: US \$ 50,00

LEG<<135>> <<SANTIAGO>> <<G-1198504, Y-1152436, Y-1152437>>





REPERTORIO Nº 1.547/ 2014.-

mca. .

OT.213331.-



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

**ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA**

#####

En Santiago, República de Chile, a veintisiete de febrero del año dos mil catorce, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: don **FRANCISCO JAVIER AMENABAR RIUMALLÓ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número catorce ciento sesenta y seis ochocientos ochenta y cinco guión cuatro, domiciliado en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, piso quince, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta Sesión de Directorio de **ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA**, celebrada con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, manifestando además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica, y cuyo tenor es el siguiente: "**SESIÓN DE DIRECTORIO ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA** En Santiago, con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, siendo las quince cero cero horas, se reunió el Directorio de la sociedad "**ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA**" (en adelante, la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en Av. Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso quince, comuna de Las Condes, Santiago, con la



asistencia del Director Titular señor Salvatore Bernabei, y de los Directores Suplentes señores Edgar Baird Miller y Eugenio Calderón López. Actuó como Presidente, especialmente designado al efecto, el Señor Eugenio Calderón López, y como Secretario el señor Ali Shakhtur Said, Gerente de Asuntos Legales de la sociedad, quien asiste especialmente invitado. **I. Asistencia y Convocatoria** El señor Presidente señala que, la presente reunión fue convocada en la forma y anticipación establecida en el artículo ochenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas y de los estatutos sociales. Asimismo, señaló que se cumple el quórum establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento y los estatutos de la Sociedad, por lo que se declara legalmente constituida la presente sesión de Directorio. **II. Acta de la sesión anterior.** Encontrándose firmada por todos los comparecientes, se dio por totalmente aprobada el acta de la sesión anterior. **III. Objeto de la sesión.** El señor Presidente informó que el Directorio fue renovado totalmente por los socios mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas el día treinta de enero de dos mil once, correspondiendo entonces que el Directorio elija entre sus miembros a su presidente. Asimismo, producto de recientes cambios en la Sociedad, especialmente el alejamiento de la Sociedad de don José Eduardo Rojas Castro durante el mes de febrero, y con la finalidad de facilitar el desarrollo de las actividades sociales, es necesario actualizar la estructura de poderes de la Sociedad. **IV. Designación de presidente** Atendiendo a que se trata de la primera sesión de Directorio luego de su renovación total por los socios, el Presidente le explica a los directores sobre la necesidad de designar a un presidente de entre sus miembros, quien también será el presidente de la Sociedad. Luego de un breve intercambio, los directores acuerdan unánimemente designar a don Eugenio Calderón López como presidente del Directorio y de la Sociedad. **V. Revocación y otorgamiento de poderes.** El presidente señaló la necesidad de revocar los poderes de la Sociedad conferidos a don José Eduardo Rojas Castro y otorgar, en su reemplazo, poderes al señor Eugenio Calderón López. Se mantiene Salvatore Bernabei en el cargo de Gerente General. Tras un breve debate el Directorio acordó, por la unanimidad de sus



miembros, revocar los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha a don José Eduardo Rojas Castro, especialmente aquellos conferidos en la sesión de Directorio celebrada el día seis de junio de dos mil trece, cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente el día seis de junio de dos mil trece. El Directorio acordó asimismo, por la unanimidad de sus miembros, dejar constancia que, como consecuencia de la revocación y otorgamiento de poderes acordadas en esta sesión, la actual estructura de poderes de la Sociedad es la siguiente: **UNO. Poderes de administración** i. Cuando se trate de operaciones que individualmente consideradas asciendan a un monto de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América podrá actuar de forma individual e independiente uno cualquiera de los señores James Lee Stancampiano, Edgar Baird Miller, Martino Pasti, Ali Shakhtur Said y Carlos Ricardo Morales Rojas; ii. Cuando se trate de operaciones que individualmente consideradas asciendan a un monto de hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América podrá actuar de forma individual e independiente el Gerente General de la Sociedad o don Eugenio Calderón López, y, por otro lado, conjuntamente dos cualesquiera de los señores James Lee Stancampiano, Edgar Baird Miller, Martino Pasti, Ali Shakhtur Said y Carlos Ricardo Morales Rojas; iii. En el caso de operaciones que individualmente consideradas asciendan a un monto de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, deberán actuar en forma conjunta el Gerente General o don Eugenio Calderón López, conjuntamente con uno cualquiera de las siguientes personas: James Lee Stancampiano, Edgar Baird Miller, Martino Pasti, Ali Shakhtur Said y Carlos Ricardo Morales Rojas; iv. Para operaciones que individualmente consideradas superen el monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, el Directorio de la Sociedad designará mediante poder o mandato especial a él o los representantes o mandatarios especiales y les otorgará los poderes suficientes, caso a caso. De acuerdo con lo anterior, los apoderados designados anteriormente podrán representar a la Sociedad, en la forma indicada para cada tipo de operaciones, con las facultades que a continuación se detallan, sin que dicho listado sea taxativo sino que meramente ejemplar: a) Comprar, vender, enajenar,



transferir, ceder, permútar y en general adquirir y disponer libremente a cualquier título bienes muebles corporales e incorporales, derechos, créditos, acciones, bonos, cuotas en fondos de inversión, letras de crédito, documentos y demás valores mobiliarios; administrarlos y determinar las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, fijar precios, formas de pago y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyera del caso convenir; **b)** Constituir gravámenes y prendas sobre bienes muebles, maquinarias, valores, derechos, y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, agrícola, prenda sin desplazamiento u otras especiales; **c)** Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, de transporte, de comisión, de correduría; **d)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones y bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; **e)** Celebrar contratos de usufructo, uso y habitación, comodato, anticresis y avíos; **f)** Representar a la Sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporaciones o cooperativas en que forme parte o tenga intereses. Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporaciones, cooperativas o ingresar en las ya constituidas, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas. Podrán convenir en relación con lo anterior, todas las cláusulas y condiciones que consideren convenientes, incluso la de nombrar Gerente o Gerentes, administradores y funcionarios de toda clase, quienes podrán ser uno de los mandatarios o terceros y establecer la forma o condiciones de su reemplazo o sustitución; **g)** Acudir, ejercer el derecho de petición y representar a la Sociedad o actuar con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales lo que considera todo servicio público fiscal, semi-fiscal, de la administración pública, centralizada o no, los ministerios y sus sub-secretarías, reparticiones y servicios dependientes,

  
NOTARÍA  
ANTONILETA  
MENDOZA ESCALAS



especialmente, pero sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino que meramente enunciativa, el Ministerio de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Comisión Nacional de Energía, el Ministerio del Medio Ambiente la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, así como ante las empresas del Estado o cualquier organismo público, especialmente pero no únicamente el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, la Dirección del Trabajo, el Banco Central y el Banco del Estado de Chile con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes y presentaciones de toda clase, efectuar declaraciones, notificarse, pagar impuestos y derechos; solicitar para la Sociedad todos y cada uno de los derechos permisos, autorizaciones y concesiones que otorguen las autoridades administrativas considerando de manera meramente ejemplar y sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino que meramente ejemplar, permisos y concesiones de naturaleza minera eléctrica, geotérmicas, de aguas u otras, para obtener, explorar o explotar cada uno de los derechos, permisos, autorizaciones y concesiones obtenidos, según corresponda, sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles; participar en propuestas, licitaciones y en general celebrar todos los actos y contratos necesarios con las autoridades administrativa o con particulares, para la obtención, mantenimiento, utilización a cualquier título y ejecución de todo tipo de actividad o proyecto, en relación con los derechos, permisos, autorizaciones y concesiones obtenidos; h) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Sociedad por cualquier motivo, título o persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resguardos que tuvieren que dar y que pudieren exigir en su caso; i) Novar, remitir y celebrar toda clase de contratos y estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y modalidades que estime convenientes; convenir en los contratos todos los elementos sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; cumplir, anular, rescindir, resolver, resciliar, modificar, terminar, disolver, liquidar y desahuciar los contratos que la Sociedad acuerde; j) Celebrar contratos de seguros y firmar pólizas de cualquier clase, a fin de



abrir riesgos marítimos, aéreos, incendios, transporte, garantías, modificar las pólizas y efectuar endosos; k) Representar a la Sociedad en todos los juicios y actos judiciales sean o no contenciosos; con las más amplias facultades, inclusive las de asistirse de la acción deducida, contestar y aceptar la demanda contraria, aceptar delegación, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales; insistir, comprometer, designar árbitros y otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, pedir clarificaciones de quiebra, asistir a Juntas de Acreedores con derecho a voz y voto, tratar en concursos y celebrar acuerdos y convenios de toda especie, conceder costas y esperas, prórrogas de jurisdicción, nombrar síndicos, peritos, depositarios, acreedores, liquidadores y demás funcionarios que fueren preciso; representar a la compañía en tercerías, reclamar impugancias, pedir posesiones efectivas; firmar inventarios, provocar juicios divisorios; pedir y aceptar adjudicaciones y consentir en ellas, nombrar partidores, pactar indivisiones, todo con las más amplias atribuciones; tramitar y seguir expedientes administrativos de cualquier naturaleza, notificarse de las resoluciones recaídas y apelar de las adversas ante quien corresponda, usando en todas las facultades que sean inherentes a los casos que se ventilen, especialmente ante la Superintendencia de Valores y Seguros, representar a la compañía en toda la diligencia relación con materias tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorería, con solicitudes, reclamaciones, prestaciones pertinentes y, en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que tengan, pudiendo en el ejercicio del presente poder, delegarlo en todo o en parte, incluso facultando al delegatario a su vez para delegar; l) Registrar, inscribir, cancelar, sin efecto y revocar marcas comerciales, modelos industriales y patentes de invención; adquirir las y transferirlas, oponerse a sus registros y solicitar nulidades; m) Representar a la Sociedad ante las autoridades o reparticiones de gobierno y departamentos, semifiscales, de administración autónoma, mixtas, municipales y empresas del estado o en que éste tenga participación, presentar y suscribir ante ellas solicitudes, representando a la sociedad en las reuniones, comparendos y citaciones recibidas por tales autoridades o reparticiones y formular declaraciones juradas; n)



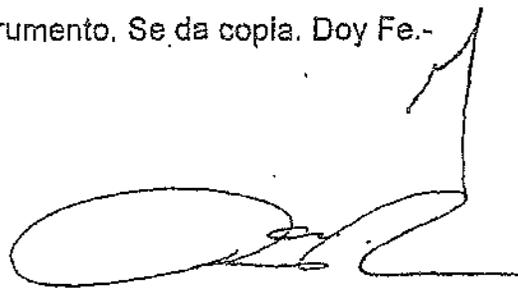
Retirar toda clase de correspondencia y valores de la oficina de correos o telegrafos, arrendar cajas de seguridad, poner término a sus arriendos abrirlas y cerrarlas; y, o) Conferir poderes especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades. **DOS. Poderes financieros** A continuación, los miembros del Directorio acordaron unánimemente otorgar los siguientes poderes: Nombrar como Apoderados **Tipo A**: a los señores Salvatore Bernabei y Edgar Baird Miller; apoderados **Tipo B**: a los señores Carlos Ricardo Morales Rojas y Eugenio Calderón López; apoderados **Tipo C**: a los señores Ali Shakhtur Said y Alex Christian Palma Ávila; apoderado **Tipo D**: a los señores Martino Pasti y Pedro Eduardo Guillermo Urzúa Frei; y, apoderado **Tipo E**: a la señora Angélica Acevedo Quiroga, de manera que actúen conforme a la siguiente estructura, por cada operación individualmente considerada: (i) Podrán representar válidamente a la Sociedad, con las facultades indicadas más adelante en la presente acta, por actos o contratos cuya cuantía no exceda la suma de diez millones de dólares de los EE.UU., o su equivalente en otras monedas, cuando actúen conjuntamente cualesquiera dos apoderados **Tipo A**, o cualquier apoderado **Tipo A** conjuntamente con cualquier apoderado **Tipo B**. (ii) Podrán representar válidamente a la Sociedad, con las facultades indicadas más adelante en la presente acta, por actos o contratos cuya cuantía no exceda la suma de un millón de dólares de los EE.UU., o su equivalente en otras monedas, cuando actúe conjuntamente cualquier apoderado **Tipo B** con cualquier apoderado **Tipo C**; cuando actúen conjuntamente cualesquiera dos apoderados **Tipo D**; o cuando actúe conjuntamente cualquier apoderado **Tipo D** con cualquier apoderado **Tipo C** o **Tipo B**. (iii) Podrán representar válidamente a la Sociedad, con las facultades indicadas más adelante en la presente acta, por actos o contratos cuya cuantía no exceda la suma de diez mil dólares de los EE.UU., o su equivalente en otras monedas, cuando actúe conjuntamente cualquier apoderado **Tipo C** con cualquier apoderado **Tipo B**, **Tipo D** o **Tipo E**; o cuando actúe conjuntamente cualquier apoderado **Tipo B** con cualquier apoderado **Tipo E**. (iv) Las actuaciones que impliquen actos o contratos cuya cuantía exceda la suma de diez millones de dólares de los EE.UU., o su equivalente en otras monedas, siempre deberán ser autorizadas por el Directorio y



arse adelante de conformidad con los términos de la autorización respectiva. uando en la manera antes indicada, los apoderados podrán representar a la sociedad, con las siguientes facultades: **a)** Representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile, ante los bancos particulares o estatales, ante instituciones financieras nacionales o extranjeras, con las más amplias atribuciones que se cisen, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza, contratar a clase de préstamos o líneas de crédito con dichos bancos, entidades o instituciones, con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquier otra forma y tomar letras de garantía; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo; abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias tanto en moneda nacional como extranjera; **b)** Realizar operaciones de comercio exterior, ejecutar toda clase o especie de operaciones aduaneras, entregar y endosar documentos de embarque y embarcos en cualquier forma, suscribiendo los registros y anexos correspondientes y adoptar todas las operaciones necesarias para tales objetos, incluso declaraciones de importación y operaciones de cambio ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y bancos comerciales, de Fomento, Casas de Cambio y demás instituciones autorizadas al efecto; contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionales de compra-venta de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con operaciones de comercio exterior, comprar y vender divisas; **c)** Abrir y operar cuentas corrientes, de depósitos, contratar cuentas corrientes de crédito, emitir cheques sobre las mismas, sobregirar en cuentas corrientes, contratar cuentas especiales, reconocer y rechazar los saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques y cartolas, cancelar y cobrar cheques, endosar cheques en cobranzas, endosar cheques sin restricciones, endosar cheques y efectos de comercio para depositar en cuentas corrientes de la compañía; **d)** Girar, aceptar, reaceptar, emitir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer pagar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; **e)** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier

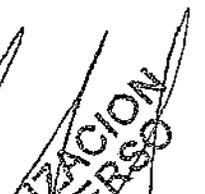


forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de estas mismas; f) Dejar constancia de la intermediación, por parte de la sociedad, de instrumento de renta fija o cualquier instrumento transado en Bolsas de Comercio; y g) Retirar depósitos a la vista, o a plazo, cobrar y percibir, retirar documentos y valores y cobrar dividendos; retirar valores en garantía y contratar y usar cajas de seguridad. V. **Cumplimiento y tramitación de los Acuerdos.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros, dejar constancia que, el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los Directores asistentes, y desde que se reduzca a escritura pública, podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. Se facultó a los señores Ali Shakhtui Said, Francisco Javier Amenábar Riumalló, José Ignacio Concha Vial y doña Teresita González Ogaz, para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, pueda reducir a escritura pública la presente acta, en todo o parte, sin que sea necesaria la previa aprobación del acta que se levante de la presente sesión. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las dieciséis cero cero horas. Hay firmas." Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

  
  
FRANCISCO JAVIER AMENABAR RIUMALLO

14.766.885-4

A.G.





CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

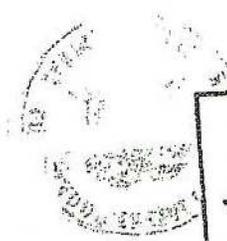
27 FEB 2014



*[Handwritten signature]*

El ministerio de Justicia de Chile  
 Certifica la autenticidad de la firma de don (Aa) Antonietta Mendoza Escalas  
 Santiago, 15 SEP 2014  
 VICTOR TRAVERSO MUNOZ  
 Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
 Firma del Señor VICTOR TRAVERSO MUNOZ  
 15 SEP 2014  
 MIGUEL REYES VARGAS  
 Oficial de Legalizaciones



N° COPIAS:  
3  
 DERECHOS:  
658000  
 OT:  
213331





REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2249/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

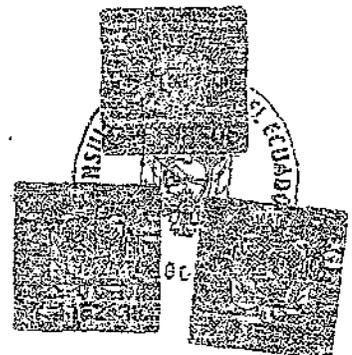
SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

*[Handwritten signature]*

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15,8  
Valor: US \$ 50,00

LEG<<135>> <<SANTIAGO>> <<G-1198505, Y-1152438, Y-1152439>>



... 15 OCT. 2014

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Caden  
QUITO - ECUADOR



**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A PETICION ESCRITA DE LA ABOGADA IRIGOYEN, CON MATRÍCULA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL CATORCE GUION TRECIENTOS QUINCE DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. A FAVOR DEL DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA; TODO LO CUAL CONSTA EN DIEZ FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

*Gumil*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
 Dra. Gabriela Cadena  
 QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. A FAVOR DEL DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
 PROTOCOLO Nº 2017-17-01-02-P-00359  
 FACTURA Nº 003-001-0000-21498  
 Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado, que consta de 9 fojas (9) útiles (90).  
 Quito, 10 FEBRERO 2017

*Gumil*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
 Dra. Gabriela Cadena Loza  
 QUITO - ECUADOR



2a Notaria

*Tamara*  
 DRA. TAMARA CAMPUZANO  
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 Notaria Suplente

*As-*

DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
**DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA POR: LA COMPAÑÍA ENEL  
GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA.-** DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.-

  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
**Dra. Tamara Campuzano**  
Notaria Suplente

